**N° 3**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Quirós, Ramírez, Calzada, Jacobo, Jiménez, Coto, Bejarano, Soto, Fernández, Jugo, Trejos y Porter.

**Artículo V**

Entran los Magistrados Elizondo y Ramírez.

Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Rodrigo González González, a su favor, y por Macario Valerio Sánchez a favor de Mercedes Picado González, porque la restricción de libertad de estos tiene fundamento en las sentencias condenatorias dictadas por el Jefe Político de Santa Bárbara de Heredia, en las diligencias seguidas contra González González, por la falta de ebriedad habitual, y contra la segunda, Picado González, por las faltas de ebriedad habitual, escándalo en la vía pública, desacato a la autoridad y actos contrarios a la decencia.

Como se nota que la sentencia dictada contra la señora Picado González, que la obliga a pagar una multa de seiscientos veinte colones o en su defecto a descontar trescientos sesenta y cinco días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres –donde se halla en la actualidad-, no se ajusta a lo establecido en los artículos 23 y 25 del Código de Policía, se advierte a los interesados que el error puede ser enmendado por el Poder Ejecutivo, por vía de indulto, artículos 53 inciso 4º del dicho Código y 158 del Código Penal.